



GUTIERRE  
PRACTIC  
CRIMINA

2

KQ 11  
. E8  
G81  
1819  
v. 2



FONDO  
ABEJARDO A. LEON CEA



370ms  
PRACTICA CRIMINAL

DE

ESPAÑA.

PÚBLICALA

EL LICENCIADO DON JOSEF MÁRCOS GUTIERREZ

EDITOR DEL FEBRERO REFORMADO Y ANOTADO,

PARA COMPLEMENTO DE ESTA OBRA QUE CARECIA

DE TRATADO CRIMINAL.

OBRA TAL VEZ NECESARIA Ó UTIL Á LOS JUECES, ABOGADOS, ESCRIBANOS, NOTARIOS, PROCURADORES, AGENTES DE NEGOCIOS,  
Y Á TODA CLASE DE PERSONAS.

TOMO II.

SEGUNDA EDICION.

A costa de la heredera del Autor Doña *Cecilia Alfonsina*  
Gutierrez. *Biblioteca Universitaria*

MADRID, Año 1819.

80773

EN LA IMPRENTA DE D. FERMIN VILLALPANDO,  
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Se hallarán este tomo y los dos restantes de esta obra en la  
librería de Castillo, frente las gradas de S. Felipe el Real.



FONDO BELARDO A LEAL LEAL

PRÁCTICA CRIMINAL DE ESPAÑA

Since our accession to the throne of Tuscany, we have considered the examination and reform of the criminal laws as one of our principal duties; and having soon discovered them to be too severe, in consequence of their having been founded on maxims established either at the unhappy crisis of the Roman empire, or during the troubles of anarchy, and particularly, that they were by no means adapted to the mild and gentle temper of our subjects; we set out by moderating the rigour of the said laws, by giving injunctions and orders to our tribunals, and by particular edicts... waiting till we were enabled by a serious examination, and by the trial we should make of these new regulations, entirely to reform the said legislature. Traducción Inglesa del Toscano. Prólogo del edicto de Pedro Leopoldo, Gran-Duque de Toscana, de 30 de Noviembre de 1786 para la reforma de la legislación criminal.



Desde nuestra exaltación al trono de Toscana hemos mirado como uno de nuestros mas principales deberes el exámen y reforma de la legislación criminal, y habiendo facilmente reconocido que era demasiado severa; que se derivaba de maximas establecidas en tiempos menos felices del imperio Romano y entre las turbulencias y anarquias de los tiempos bajos; y con especialidad que no se adaptaba al carácter dulce y suave de la nacion; procuramos temerariamente provisionalmente su rigor con Instrucciones, Ordenes y Edictos particulares... hasta que por medio de un maduro exámen y con el auxilio de la experiencia de aquellas nuevas disposiciones pudimos reformar del todo dicha legislación.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

KQ11  
E8  
G81  
1819  
v.2

(31)

PRÁCTICA CRIMINAL  
DE ESPAÑA  
PARTE PRIMERA.  
DE LA TEORÍA Y SUBSTANCIACION  
DE LAS CAUSAS CRIMINALES.

SECCION II

De varios juicios criminales particulares, ó respectivos á ciertas clases de personas y delinquentes.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los juicios criminales eclesiásticos.

Del juicio criminal eclesiástico moderno, ó apoyado en el derecho presente de las Decretales, disposiciones mas modernas, y usos introducidos en los tribunales ó curias eclesiásticas (\*), no podemos menos de hablar con mas

(\*) El juicio criminal eclesiástico conforme al derecho antiguo, apenas discrepaba del Romano, aunque se referia al fuero penitencial, y entre sus actos los mas notables lo eran las pruebas llamadas purgacion vulgar (de que se ha hablado en el tomo 1.) y purgacion canónica, cuyo nombre debio esta á la aprobacion que le dieron los Cánones. Era una prueba introducida al parecer por los cristianos, ó una manifestacion de la inocencia respecto al delito que se imputaba, con la prestacion solemne de un juramento en favor de aquella á falta de